

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **021**

Fecha Estado: 04/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120070004300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO LOPEZ CASTAÑO	LUZ ESTELA ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento ACEPTA SUCESION PROCESAL Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS	03/03/2022		
05615400300120180023200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE DE JESUS GOMEZ SEPULVEDA	Auto termina proceso por pago	03/03/2022		
05615400300120200002100	Ejecutivo Singular	SOMER INCARE	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EPS.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EPS	03/03/2022		
05615400300120200036900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	WALTER ALEXADER MONTOYA SANCHEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	03/03/2022		
05615400300120200038400	Monitorio documental	JOSE ANTONIO GALLEGO RIOS	CARLOS ANDRES VANEGAS CASTAÑO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL SEÑOR CARLOS ANDRES VANEGAS CASTAÑO	03/03/2022		
05615400300120200051600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JHONATAN ECHEVERRI ALVAREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	03/03/2022		
05615400300120200051700	Monitorio puro	JAVIER ALEXANDER ZAPATA ISAZA	JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL SEÑOR JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR	03/03/2022		
05615400300120200061100	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	MARIA EUGENIA MADRID MC EUVEN	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	03/03/2022		
05615400300120200062100	Verbal	REINALDO DE JESUS JIMENEZ CASTAÑEDA	LUZ DELIA LOAIZA FLOREZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA	03/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030012020066300	Monitorio puro	PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S.	CATALINA MARIA OCAMPO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento PRORROGA COMPETENCIA	03/03/2022		
05615400300120210001400	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GARCIA VASQUEZ	LUIS GUILLERMO CARDONA VANEGAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	03/03/2022		
05615400300120210017500	Verbal	JUAN PABLO BERNAL VALENCIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LUKAS DANIEL GARNICA CARDONA	03/03/2022		
05615400300120210020800	Verbal	YUDY MANUELA HERRERA LOPEZ	JOSE WILTER VILLADA OTALVARO	Auto pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A TENER POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS	03/03/2022		
05615400300120210033800	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON	GONZALO ALBERTO BERMUDEZ CARDONA	Auto resuelve sustitución poder Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A GONZALO ALBERTO BERMUDEZ CARDON	03/03/2022		
05615400300120210037500	Otros	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	PRISCILA MARIA CUNNINGHAM	Auto termina proceso	03/03/2022		
05615400300120210043000	Verbal	ALBA LUCIA MONTOYA OTALVARO	DAHIANA YARLENNY ROJAS MONTOYA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LUIS EDUARDO ROJAS y DAHYANA YARLENNY ROJAS MONTOYA	03/03/2022		
05615400300120210045200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA ISABEL GIRALDO LONDOÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	03/03/2022		
05615400300120210051800	Deslinde y Amojonamiento	CARLOS ANDRES RUIZ ALVAREZ	JUAN FELIPE VELASQUEZ GIRALDO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LOS SEÑORES JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GIRALDO, SARA LUCÍA MARÍN SÁNCHEZ e HILDA LALINDE GÓMEZ	03/03/2022		
05615400300120210065900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIANA PATRICIA OROZCO HENAO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	03/03/2022		
05615400300120210073600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VALENTINA RAMIREZ OSPINA	Auto termina proceso por pago	03/03/2022		
05615400300120210078500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DAVID ALEXIS RAMIREZ BETANCUR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	03/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210081900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS ANDRES CASTAÑEDA GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	03/03/2022		
05615400300120210095300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	CAROLINA CASTRO VALENCIA	Auto termina proceso por pago	03/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2007 00043 00**

Decisión: Acepta sucesión procesal y ordena entrega de títulos

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición de reconocimiento de sucesores procesales y entrega de títulos judiciales, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del C. G. del P. establece que "fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador..."

En el caso en estudio, encontramos que a folio 71 del archivo No. 1 del expediente digital, el demandante LUIS FERNANDO LÓPEZ CASTAÑO falleció desde el 20 de febrero de 2012. Luego de varios requerimientos realizados por el Despacho se acreditó la existencia de los señores JUAN FERNANDO, DIEGO ANDRES, YASMIN ELIANA LÓPEZ RIVILLAS y ANA GABRIELA LÓPEZ ARIAS, en calidad de hijos, y de LUZ GABRIELA RIVILLAS HENA, como cónyuge supérstite, razón por la cual lo procedente es dar aplicación al citado artículo 68, esto es, tener como sucesores procesales a los hijos antes mencionados y su cónyuge; quienes en virtud de dicha norma tomaran el lugar que le corresponde al señor LÓPEZ CASTAÑO como parte dentro del presente proceso, a quien asistirá su representación el abogado LUIS FERNANDO LÓPEZ, quien en archivo No. 4 del expediente digital allegó el poder correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUCESIÓN PROCESAL POR ACTIVA a favor de los señores JUAN FERNANDO, DIEGO ANDRES, YASMIN ELIANA LÓPEZ RIVILLAS Y ANA GABRIELA LÓPEZ ARIAS, en calidad de hijos, y LUZ GABRIELA RIVILLAS HENAO, como cónyuge supérstite del señor LUIS FERNANDO LÓPEZ CASTAÑO.

SEGUNDO: Asiste los intereses de los sucesores procesales el abogado MARIO

A. RAMIREZ R. portador de la T.P. 178.515 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se ordena entregar los depósitos judiciales a la señora LUZ GARIELA RIVILLAS HENAO, tal y como lo solicitan los demandantes en el escrito obrante en el archivo No. 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50baf71bfe8bede5b75f97fd68929bb3671ac9a2be72eed7b88640ccf0e95664**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00232 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ SEPULVEDA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del salario devengado por el señor GÓMEZ SALAZAR. Oficiése en tal sentido a la oficina pagadora informándoles que la misma continua por cuenta del proceso 2018-01107 que se adelanta en este Juzgado, por ocasión del embargo de remanentes allí decretado (C. 2 Fol. 23)

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor y su posterior entrega al demandado, quien deberá acreditar la cancelación del respectivo arancel judicial.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3812aa999e2ee006eb4ec2382befe660150535a25678ad32dc67fdf395febece**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01101 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra YULEITH TATIANA SUAREZ QUINTERO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 5 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$150.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001**

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb93e0e7800df6f3d922144f4cdf41fcc0883d8c5987300b776fa48e31b0b5c**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00021** 00

Decisión: Conducta concluyente

Cumpléndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EPS., del auto interlocutorio del 17 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En firme la presente actuación dese traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8053608c7c84f445bf2f3f3946cd9950ef83955cdbf1b5bab6c9a73244751f58**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00369 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA contra WALTER ALEXANDER MONTOYA SANCHEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal**

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af473e5fbe4f081838d9e8b71ea5f6052355139e6e2050a1a5d87066cb67ed3c**

Documento generado en 03/03/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00384** 00

Decisión: Conducta concluyente

Cumpléndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ANDRES VANEGAS CASTAÑO., del auto interlocutorio del 13 de octubre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó requerir, desde el 21 de mayo de 2021.

En firme la presente actuación se continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696ec231b008fb297e456add4b62d40620329838365d4e9fd59f5fe1269ad918**

Documento generado en 03/03/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00516 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOOMEVA contra JHONATAN ECHEVERRI ÁLVAREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001**

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3bdd8171ab39280e573a0388a13a8f9593673f86f991e39ab6dcd2200bed1c**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00517 00**

Decisión: Conducta concluyente

Cumpléndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR, del auto interlocutorio del 9 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó requerir.

En firme la presente actuación se continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec6115b4b77a6aed3aa819bc7e67ce0b65065e7deee706aa3118b583702e457**

Documento generado en 03/03/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00611 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA contra MARIA EUGENIA MADRID MC EUVEN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate del bien que soporta el gravamen real para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$ 1.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal**

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6436fe49fecdd0c2eac2db4a21d14fbd73bebebabadd20a5446f74bbf51a9e556**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00621 00**

Decisión: Acepta sustitución poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace la estudiante de derecho SOFIA ZULUAGA PALACIO, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, en este asunto.

En consecuencia, continúa asistiendo los intereses de la parte demandante el estudiante JUAN SEBASTIÁN MONSALVE CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 1.036.960.793, para los efectos y con las facultades inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **eec7ddb7f0a70f50da9a0fc56be33ddd36aadb799f308b7c748ade9a2a4af80**

Documento generado en 03/03/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00663 00**

Decisión: Prórroga de competencia

De conformidad con el precepto 121 del C. G. del P., se prorroga por seis meses más la competencia temporal del despacho para proveer de mérito el asunto, a partir del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7e562ba64a3b0e702783839c18678ba07e1710ff78291186b8c6c10070c9e7**

Documento generado en 03/03/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00014 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CARLOS MARIO GARCIA VASQUEZ contra LUIS GUILLERMO CARDONA VANEGAS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$900.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001**

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcfea6f8a7b74ec408e5b26faf1639f0dc7e6a4f3968fef59f31eb9d27bfa1e**

Documento generado en 03/03/2022 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00175 00**

Decisión: Notificación por conducta concluyente

Cumpléndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor LUKAS DANIEL GARNICA CARDONA, desde el 4 de febrero hogaño, del auto que admitió la demanda en su contra.

Asiste los intereses del señor GARNICA CARDONA el abogado ALVARO ANTONIO BENITEZ MEJÍA portador de la T.P. 240.618 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En firme la presente actuación se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **4f283605c175b294450f2016c753572e0c80d29de9c7be9a1cb32fd094329d6f**

Documento generado en 03/03/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00208 00**

Decisión: Requiere demandante

Previo a tener por notificada a la parte demandada se requiere a la parte demandante, para que allegue constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede0bd18a74ed3b288878ed92a45ba28a6908b1a8b1c76f8a2ec9db3ec1b23e3**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00338 00**

Decisión: Resuelve solicitudes

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el abogado FRANKLIN ARLEY BEDOYA POSADA, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial del demandante CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON, en este asunto.

En consecuencia, continúa asistiendo los intereses de la parte demandante el abogado ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO portador de la T.P. 115.602 del C.S.J., para los efectos y con las facultades inicialmente conferidas.

Ahora bien, cumpliéndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor GONZALO ALBERTO BERMUDEZ CARDONA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 25 de noviembre de 2021, desde la fecha de radicación del memorial en mención y asiste sus intereses la abogada LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA portadora de la T.P. 220.133 del C.S.J., para los efectos y con las facultades concedida en el poder aportado.

Por último, aportada la liquidación del crédito y la constancia de consignación del valor adeudado, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, en los términos dispuestos en el artículo 461 del Código General del Proceso, para que si lo tiene a bien se pronuncie al respecto y proceder a tomar una decisión frente a la petición de terminación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9197e2a790f0c42fa9ee694ad5a87317d79ecc405785105d3e85e52e3285da72**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00375 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentado por FINANCIERA ANDINA S.A. contra PRISCILA MARÍA CUNNINGHAM.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la orden aprehensión ordenada en el vehículo de placas HYU-779. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f947b2a8c609fad92104cb104193a9024cc518d9084e34f3ead511b89cfca**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00430 00**

Decisión: Notifica por conducta concluyente y no tiene en cuenta citación

Cumplíendose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a LUIS EDUARDO ROJAS y DAHYANA YARLENNY ROJAS MONTOYA, desde el 11 de enero hogaño, del auto que admitió la demanda en su contra.

Asiste los intereses de los demandados abogado JORGE IVAN MÁRQUEZ VÉLEZ portador de la T.P. 257.544 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se tendrá en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto la misma no satisface lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues se ha omitido realizar la citación de notificación personal y posterior a ello, en caso de no comparecer, el aviso respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f687614156ef75dc4cb73f50531e2112c68374a935e456ceb6fc01139deb924**

Documento generado en 03/03/2022 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00452 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, contra MARIA ISABEL GIRALDO LONDOÑO y CRISTIAN ST, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal**

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c82be23717c929ef2565c24c7d6d5161d5ed257b7018fdee151c9c5bde04253**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00518 00**

Decisión: Notifica por conducta concluyente

Cumplíendose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GIRALDO, SARA LUCÍA MARÍN SÁNCHEZ e HILDA LALINDE GÓMEZ, desde el 25 de octubre de 2021, del auto que admitió la demanda en su contra.

Asiste los intereses de JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GIRALDO y SARA LUCÍA MARÍN SÁNCHEZ la abogada ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO portadora de la T.P. 55.482 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado. Y los intereses de la señora HILDA LALINDE GÓMEZ el abogado FERNANDO MORENO QUIJANO portador de la T.P. 35.546 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **1af84428a217b7b93164443dae09ea9e149519d96e931638bf43ce3d130eb6d1**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00659 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra DIANA PATRICIA OROZCO HENAO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001**

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382e09c04982a42c0d4e813f7db5f3d20a7aaf955fe1e23c17486742e7303fe0**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00736 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra VALENTINA RAMÍREZ OSPINA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb8088bee9c5a5e5fe279587e26e70bc0108ca0e3c39bf20613787a6c5532dd**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00785 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DAVID ALEXIS RAMÍREZ BETANCUR, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001**

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b658f66ac96d41888db71fa3cf071091603c024149d5585cd3090366cfdbf1a1**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00819 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra CARLOS ANDRES CASTAÑEDA GÓMEZ y ANDREA GIRLESA RÍOS HERREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 3 de diciembre de 2021, corregido el 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal**

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047388665200ee802b431f0a0b8cf63a34d89992c87b915d8f901a2d0bcf9a63**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00953 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COOPANTEX contra CAROLINA CASTRO VALENCIA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 021 de marzo 4 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0421b8f5e282a4c83db17edda1c3517f5a0de965ad6bfb5350e1d9f0c1d158**

Documento generado en 03/03/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>